



Interlocutorio	Nº 690
Radicado	05266 31 03 003 2019 00206 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Juan José Correa Buitrago
Demandado (s)	Glelsys Dei Valencia Arias y Jackson Farbel Atehortúa Muñetón
Asunto	Acumula Procesos – Ordena Registro Emplazados

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memoriales allegados de manera virtual, el apoderado de la parte demandante acredita que las citaciones para notificación personal y que los avisos de que trata el artículo 292 del C. G. del P., fueron entregados de manera satisfactoria el 13 y 27 de enero de 2021, respectivamente. En consecuencia, se tiene notificada por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificado. Sin embargo, no es viable en este momento emitir auto que se pronuncie sobre la continuación de la ejecución, dado que aún no se ha realizado el emplazamiento a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra Glelsys Dei Valencia Arias y Jackson Farbel Atehortúa Muñetón, tal como lo dispone el numeral 4° del inciso 2 del artículo 464 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 ídem, en virtud de la acumulación con el proceso ejecutivo promovido por la señora Sayira Eliana Hernández ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado bajo radicado 2018-00331 en contra de los aquí demandados, por lo que una vez se realice por el Despacho dicho emplazamiento, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda.

De otro lado, la misma Sayira Eliana Hernández Cano, a través de apoderado, solicita que el Proceso Ejecutivo Singular que adelanta contra Jackson Farbel Atehortúa Muñetón, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado con Radicado 05266-40-03-003-2018-00333-00, sea acumulado al proceso de la referencia, al que ya se encuentra acumulado el antes mencionado.

No obstante, se advierte que en el proceso que ahora se pretende acumular se promovió ejecución únicamente en contra de Jackson Farbel Atehortúa Muñetón y no frente a la también aquí demandada Glelsys Dei Valencia Arias.

Así pues, frente a la solicitud de acumulación de procesos, se tiene que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 149 y 464 del Código General del Proceso, en tanto no es este un proceso con garantía real, no ha precluido en ninguno de los procesos la oportunidad señalada en el artículo 463 de la misma norma, se trata de procesos seguidos ante la misma especialidad y este despacho es el competente para conocer de ambos por ser el juzgado de superior categoría; por lo que es procedente acceder a tal solicitud.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, para que conforme lo dispuesto en el artículo 150 del C. G. del P. remita el expediente radicado 05266400300320180033300 a fin de acumularlo al presente y seguir conociendo de aquel. Advirtiéndole que aquel quedará suspendido, hasta tanto el presente trámite se encuentre en igual etapa procesal.

De igual modo, conforme lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del C. G. del P., se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento será registrado por el Despacho en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en el auto del 27 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. No acceder a la solicitud de emisión del auto que se pronuncie sobre la continuación de la ejecución, dado que aún no se ha realizado el emplazamiento a

todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra Glellys Dei Valencia Arias y Jackson Farbel Atehortúa Muñetón, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Aceptar la acumulación del proceso ejecutivo adelantado por la señora Sayira Eliana Hernández en contra del aquí Jackson Farbel Atehortúa Muñetón, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado bajo radicado 05266400300320180033300. Oficiese a dicha agencia judicial para que se sirva remitir el expediente, advirtiendo que aquel quedará suspendido, hasta tanto el presente trámite se encuentre en igual etapa procesal.

Tercero. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor Jackson Farbel Atehortúa Muñetón identificado con cédula de ciudadanía 71.776.941, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento será registrado por el Despacho en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
514cae9267b89bace943eeb2843ca9a4f86fb5da8fc2f95bf481098418571f43
Documento generado en 10/09/2021 01:59:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>